República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00346** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANDRÉS EUGENIO GARCÍA SÁNCHEZ** y, en contra de **PABLO HUMBERTO RÍOS ESPITIA,** con el fin que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **$15'000.000,oo** por concepto del préstamo de mutuo instrumentalizado mediante la escritura pública No. 410 del 11 de julio de 2020, otorgada por la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera (cláusula sexta 6°), teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 12 de julio de 2021 (cláusula quinta 5°) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40251410**. Por secretaría,

ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **EDITH ROCÍO DÍAZ PARRA**, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **36** hoy **26/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA